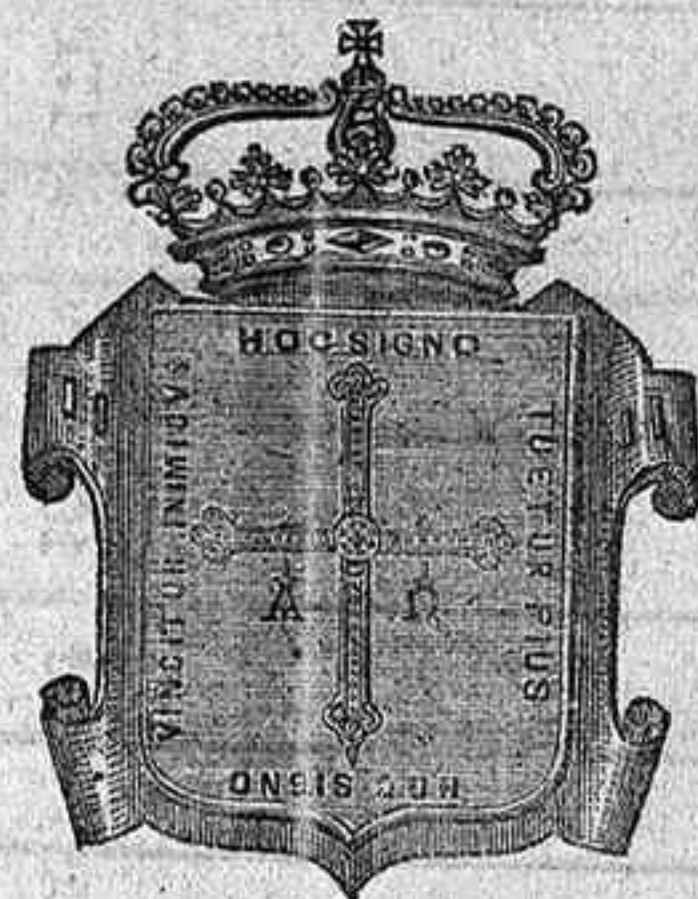


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30.)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Bernardo Castañón, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de setenta y seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Trinidad», sita en términos del Pajido, Espinedo y Requejado, parroquias de Gallegos y Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. mina «Primera» y registro «Primitiva», al S. términos de Fresno, E. ferro-carril de León a Gijón y O. altos de Pajido.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al SO. de la mina «Primera» de D. Celestino Llana, cuyo mojón se halla en la ladera S. del valle de Pajido; á partir del referido punto se medirán 1.600 metros en dirección O. 25° N. ó la dirección que corresponda á la línea SO. del registro de 90 hectáreas; de 300 metros en dirección E. 25° S. ó prolongando la línea anterior; y 400 metros en dirección S. 25° O. ó perpendicularmente á las dos líneas anteriores, y las perpendiculares trazadas horizontalmente á aque llas tres líneas en sus extremos cerrarán un rectángulo con las setenta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.399 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin

de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 25 de Agosto de 1894.
—Francisco Rivas Moreno.

Cuerpo nacional de Ingenieros de montes

Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento durante un quinquenio de un coto de caza en el Ayuntamiento de Aller, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden de 22 de Junio de 1894.

1.ª La campaña principia el día 1.º de Octubre de 1894 y terminará en 30 de Septiembre de 1899.

2.ª La subasta será sencilla, por un quinquenio, siendo el tipo de la tasación el de 1.000 pesetas por los cinco años ó sean 200 cada año y se celebrará en las Consistoriales de Aller el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presidida por el Alcalde, con asistencia del Síndico, Alcalde de barrio ó lugar usufructuario del monte, del Capataz ó Sobreguarda de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª El Alcalde dará publicidad á la subasta con un mes de anticipación.

4.ª Para tomar parte en la subasta se presentará en metálico en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100 del importe de la tasación. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicará el aprovechamiento del coto al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

5.ª El remate no tendrá valor

ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad será remitido el expediente que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que está inserto el pliego de condiciones, los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

6.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta, se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la Autoridad civil Superior de la provincia con recurso á la vía Contencioso-Administrativa ante la Diputación provincial, pero el remate sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente para obtener la orden de entrega, el adjudicatario presentará en la oficina del distrito la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que ha sido rematado el aprovechamiento.

8.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, éste queda obligado á ampliar hasta el 10 por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte. Esta fianza será devuelta tan pronto se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo daños.

9.ª Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor del aprovechamiento en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de ocho días si es vecino de este concejo y de quince si su residencia está fuera, y el 10 por 100 restante en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento de la caza del coto sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe. Si lo hiciera de otro modo será castigado como delincuente.

11. A la presentación de la licencia, se hará por la Junta Administrativa del monte donde radica el coto, puesto de la Guardia civil más próxima y Capataz ó Sobreguarda de la Comarca, la entrega de dicho coto destinado á la cría y propagación de la perdiz y que se halla comprendido entre los límites siguientes: Norte cordal de Longalengo, Sierra de Navaliego, La Mota y Peñamea, Este Peña de los Negros hasta el pico Retriñon, Sur estribaciones de este Rio Aller y Oeste Rio Aller.

12. Queda absolutamente prohibida la caza dentro de dicho coto en la época de la reproducción ó sea desde 1.º de Marzo á 1.º de Septiembre.

13. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo.

14. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

15. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

16. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

17. El rematante tiene el derecho privativo de caza en el coto.

18. El arrendatario del coto puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del mismo con sujeción á lo que determine el reglamento.

19. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á la ley, tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario.

20. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante y cualquier otro infractor á lo prescrito en la Sección 8.ª de la Ley de caza de 1.º de Enero de 1879.

21. El rematante queda obligado á denunciar cualquier otra infracción de la ley de Montes dentro del coto señalado para la caza.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.—
El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias:

Considerando en cuanto al quinto extremo, que las funciones recaudatorias no comienzan sino desde el momento en que por la Intervención de la provincia se produce el cargo á la Tesorería, bien de las facturas de recibos á realizar por la vía de apremio, ó bien de las certificaciones que incumbe expedir á la Sección de Teneduría, ó se reciban de otras provincias, es por lo mismo evidente que todas las operaciones anteriores á la que produce el mencionado cargo, entre las que no puede menos de venir comprendida la de la comprobación de recibos con las listas cobradoras, que es, á mayor abundamiento, anterior á la remisión de dichos documentos á la Intervención, son puramente administrativas no pueden por lo mismo considerarse como de obligación de las Tesorerías, sino de las Administraciones de Hacienda;

Y considerando, por último, por lo que compete á las formalidades que deben observarse en los expedientes de adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, extremo consultado por el Delegado de Hacienda en Palencia, que en la imposibilidad de considerar perfeccionado el procedimiento administrativo de apremio, ni de que dichas adjudicaciones surtan efecto alguno legal sin que recaiga la aprobación que incumbe dictar á los Tesoreros de Hacienda en los expresados expedientes, necesario es, que previo el exámen de los mismos que deben presentar los Agentes ejecutivos como justificantes de las partidas de data admisibles en las cuentas de su gestión trimestral, para depurar si en ellos se han llenado todas las diligencias de embargo, subasta de fincas sujetas al tributo, y expedición de los mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, pues, si estas no se han cumplido, son responsables los encargados de la acción ejecutiva, se dicte por aquella oficina el acuerdo de aprobación; y una vez hecho esto y formalizado el débito con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, es procedente que se libre certificación por la Tesorería del acuerdo mencionado que deberá remitirse al Ayuntamiento al que se hizo la adjudicación de los inmuebles á que corresponde el débito reclamado, para que tenga conocimiento de la cantidad que como cupo adicional para el Tesoro, deberá incluir en el repartimiento del siguiente año económico, y del importe de las dietas y costas que tiene que satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y lo informado por la de Contribuciones é Impuestos, se ha servido resolver:

1.º Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893-94, ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán estas en el repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillarada, líquido imponible y débito de las fincas adjudicadas.

2.º Que, siendo absoluto el precepto del art. 31 de la ley de Presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que, cumplidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario: y siendo baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contrarios los valores no realizados, esta data en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden.

3.º Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, es aplicable á todos sean ó no de capitales de provincia.

4.º Que cuando se trate de contribuyentes que no tuvieren otros bienes para responder de sus débitos que los adjudicados á la Hacienda en ejercicios anteriores, se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 20 de Marzo de 1889.

5.º Que compete á las Administraciones de Hacienda el exámen y comprobación de los recibos á realizar por las Tesorerías.

6.º Que una vez adjudicadas las fincas á los Ayuntamientos, se examinen y aprueben, si procede, por las Tesorerías los expedientes de apremio en que la adjudicación tuvo lugar, expidiéndose por las citadas Dependencias certificación de su acuerdo de aprobación, que remitirá á los Ayuntamientos á quienes se hicieron las repetidas adjudicaciones, para que tengan conocimiento del débito que deben incluir, como cupo adicional del Tesoro, en el reparto del siguiente año económico, y de la cantidad á que asciendan las dietas ó recargos y costas que han de satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

Y 7.º Que por el carácter general que revisten las disposiciones anteriores, se circulen á los Delegados de Hacienda en las provincias, para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuya preinserta Soberana disposición, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos y contribuyentes á quienes afecta la fiel observancia de cuantas disposiciones comprende.

Oviedo 29 de Agosto de 1894.—
Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.275).

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 22 del actual en esta Delegación de Hacienda y Administración de Aduanas de Gijón, de las obras de construcción de un bote destinado al servicio del resguardo en dicho puerto, he acordado tenga efecto la segunda subasta el día 18 de Septiembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y formalidades establecidas para la anterior que se hallan consignadas en los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 174, y *Gaceta de Madrid* número 215, de fechas 3 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en el referido remate.

Oviedo 29 de Agosto de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 23 del actual en esta Delegación de Hacienda y Administración de Aduanas de Gijón, de las obras de reparación que han de llevarse á cabo en la falúa «Infanta Mercedes», destinada al servicio del resguardo en dicho puerto, he acordado tenga lugar la segunda subasta el día 19 de Septiembre próximo venidero, bajo las mismas condiciones y formalidades establecidas para la anterior que se hallan consignadas en los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 173, y *Gaceta de Madrid* número 216, de fechas respectivamente 2 y 4 del actual.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en el referido remate.

Oviedo 29 de Agosto de 1894.—
El Delegado de Hacienda Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.293).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Parcelas

Esta Administración se ha incautado de un terreno parcela, sito en el punto llamado Las Dueñas, pueblo de El Pito, concejo de Cudillero, que quedó sobrante de la construcción de la carretera de Rivadesella á Canero, de quinientos setenta metros cuadrados, de tercera calidad; que linda al Norte y Este con terrenos de la propiedad de doña Jimena Brabo; Sur con la carretera citada, y Oeste camino: valorado en doscientas treinta y siete pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación del terreno en concepto de parcela, D.ª Jimena Brabo, como propietaria colindante, se hace pú-

blico por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo en el término de un mes, por medio de instancia documentada, que habrán de presentar dentro de dicho término, que comenzará á transcurrir al día siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 30 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.295).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE GIJON

En cumplimiento de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 27 del actual, el día 7 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales una segunda subasta para la enagenación del solar y edificio sito en la calle de Cápua, y destinado á lavadero público, bajo el tipo de 34.262,52 pesetas, que fué el señalado para la subasta del 20 de Julio último, declarada desierta por falta de licitadores.

El sistema será el de pliegos cerrados, conforme al modelo que figura al pié.

La fianza provisional es el 5 por 100 del tipo de la subasta, y para tomar parte en la licitación se requiere que á la proposición extendida en papel del sello duodécimo se acompañe el resguardo que acredite haber constituido dicha fianza á las resultas del remate en la Caja de Depósitos, Sucursales, ó Depositaria municipal, y la cédula personal del licitador. Estos documentos se entregarán dentro del pliego cerrado al Sr. Presidente durante la primera media hora después de abierto el acto.

Esta enagenación se halla autorizada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto por el caso segundo, artículo 85 de la ley Municipal.

La superficie que comprende el solar edificado es de 537,43 metros cuadrados, incluyendo en ella todo el grueso de la pared del Norte, que no es medianera, sino contigua con los solares adyacentes.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eduardo Marina.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de... según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones del remate para la enagenación del solar y edificio destinado á lavadero en la calle de Cápua, de esta villa, según anuncio del 28 de Agosto último, se comprometo á satisfacer por dicho solar y edificio la suma de pesetas (en letra) ... en el tiempo y forma exigidos.

(Fecha, en letra, y firma)

(R. al núm. 1.280).